

**CONSEJO REGIONAL I DEL
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ**

LIMA – CALLAO- ICA



**REGLAMENTO DE PAGO, FRACCIONAMIENTO Y
REFINANCIAMIENTO DE DEUDAS POR HABILITACIÓN**

CONSEJO REGIONAL I

LIMA – CALLAO - ICA

DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

2016

I. GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento norma los procedimientos correspondientes Al pago y refinanciamiento de deudas por concepto de colegiatura de los Tecnólogos Médicos afiliados al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación obligatoria del presente Reglamento es el Consejo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 3°.- Base Legal

El presente Reglamento tiene por base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N°24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- c) Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- d) Decreto Supremo N° 027-86-SA, Aprueban el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico.
- e) Decreto Supremo N°012-2008-SA, Reglamento de la Ley N°28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- f) Registro Nacional de Colegiatura e Inscripción en el Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

II. DEL PADRÓN DE DEUDORES.

Artículo 4°.- Inhabilidad de los deudores.

El Tecnólogo Médico que no se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones (más de 3 cuotas ordinarias impagas), recarnetización o multas, se encuentra inhábil para ejercer la profesión, se deberá tener en cuenta el artículo 24 del Reglamento: “Son miembros hábiles de la Orden, quienes adeuden hasta 3 cuotas ordinarias” y “La

Secretaría de Economía del Consejo Nacional, en coordinación con los Consejos Regionales, elaborará un padrón actualizado de los colegiados deudores, cada 3 meses”. Artículo 35 del Reglamento.

Artículo 5°.- De los Grupos de Deudores

Los colegiados que a la fecha mantienen deudas por aportes al Colegio Tecnólogo Médico del Perú serán agrupados de la siguiente manera:

- Grupo 1: Deudas desde S/. 80.00 hasta S/. 300.00, se fraccionará la deuda hasta en 3 armadas.
- Grupo 2: Deudas de 301.00 a más, se pagarán en máximo 10 armadas.
- Grupo 3: Deudas que hayan sido fraccionadas y que se haya incumplido con los plazos acordados. Se refinanciarán previa firma de compromiso de pago.

Artículo 6°.- Del conocimiento de Deudores

El Consejo Directivo dispondrá se comuniquen a cada colegiado vía correo electrónico, página web y/o carta circular sobre la deuda que a la fecha mantiene con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señalando que se encuentran en condición de inhábil para el ejercicio de la profesión e invitándolo, a acogerse a las facilidades que el presente Reglamento establece.

III. DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA.

Artículo 7°.- Procedimiento para la solicitud de fraccionamiento de deuda.

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de inhábiles por falta de pago en más de 3 cuotas ordinarias, podrán solicitar su pago fraccionado presentado los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Regional I.
- b) Cálculo de deuda y estructuración de fraccionamiento, a cargo del Consejo Regional.
- c) En caso de producirse el incumplimiento de pago de dos cuotas fraccionadas, se extinguirán los beneficios otorgados por el fraccionamiento.

Artículo 8°.- De la determinación del fraccionamiento.

Recibido el expediente de solicitud de fraccionamiento de deuda, el Comité de Economía, presidido por el/la Tesorero(a), efectuará un estudio de las solicitudes presentadas y podrá su V° B° en la solicitud indicando:

- a) El monto total de la deuda,
- b) El pago de una cuota inicial, no menor al 20% del monto total.
- c) El detalle del monto y forma de pago fraccionada de la deuda de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del presente Reglamento.

Artículo 9°.- De los derechos del colegio respecto a las Cartas de Compromiso: Estas cartas están sustentadas por el Art.30, Los miembros de la orden tienen las siguientes obligaciones: inciso a)Pagar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional y las cotizaciones extraordinarias que fijen los Consejos Regionales, el Art. 31 del Reglamento Interno del CTMP: “El miembro de la Orden que falte a las normas del Colegio será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento y demás normas correspondientes” y el Art. 33 del Reglamento Interno del CTMP: “El miembro de la Orden que se encuentre en condición de sancionado pierde sus derechos temporalmente hasta que sea rehabilitado”.

Artículo 10°.- Del incumplimiento de pagos por fraccionamiento de deuda.

El incumplimiento de pago por fraccionamiento permitirá que el colegio pueda iniciar el trámite de sanción que le facultan los Artículos 30, 31 y 33 del Reglamento Interno del CTMP.

Artículo 11°.- De nuevos refinanciamientos

- Aquellos colegiados que hayan caído en caducidad del plazo, o que vencido el plazo otorgado no hubieren cancelado sus cuotas, podrán realizar solo un nuevo refinanciamiento por única vez, tomando el 30% del monto total, como cuota inicial y el saldo en una cuota; además la firma de una carta de compromiso.

IV. DE LA HABILITACIÓN PROVISIONAL

Artículo 12°.- Los miembros de la Orden que se acojan al pago fraccionado de sus deudas y cumplan con la cancelación de la cuota inicial de la deuda y el cronograma de pagos, serán habilitados provisionalmente por el período de treinta (30) días, renovables previa cancelación del pago correspondiente, la cual podrá ser observada en la página Web del Consejo Regional I del CTMP.

Artículo 13°.- La habilitación provisional referida en el Artículo anterior, no exime a los miembros de la orden de la cancelación de las cuotas de colegiatura vigentes, requisito que constará en la carta compromiso, como causal de caducidad del plazo.

Artículo 14°.- Para efectos de que la Habilidad se pueda observar en la página Web, los colegiados deberán de haber realizado los pagos hasta el día 5 de cada mes a efectos de que su Habilidad no sea modificada.

Artículo 15°.- Una vez cancelado el íntegro de la deuda, los miembros de la Orden gozarán de su condición de habilitado por el período regular de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

V. DE LO NO CONTEMPLADO

Artículo 16°.- Pago de los colegiados deudores que no se hayan acogido al fraccionamiento: Se dará un plazo de 90 días para que todos los colegiados deudores puedan fraccionar su deuda.

Artículo 17°.- En el caso de los colegiados que figuren como inhábiles debido a que en las planillas que envían los hospitales no figuren estos descuentos por habilidad; el colegiado debe presentar al Colegio Regional las boletas originales en que aparezca el descuento y que harán las veces de la planilla, dejando las copias para demostrar el descuento realizado.

El Consejo Regional se encargará de realizar el trámite para recuperar los descuentos no recibidos por planilla.

VI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional; el mismo que lo publicará dentro de los 5 días de aprobado.

SEGUNDA: Los Miembros de la Orden que se hayan acogido al fraccionamiento de la deuda antes de la vigencia del presente Reglamento mantendrán los derechos y obligaciones contraídas.

TERCERA: Todos aquellos reglamentos cuyos dispositivos se opongan al presente, quedan derogados por el presente reglamento.

CUARTA: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán evaluados por el Consejo Nacional I.

Redactado en Lima, mayo de 2015.

Modificado en noviembre de 2015.